SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Veinticuatro (24) de enero dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

15638-40-89-001-2021-00107-FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: SILDANA MORENO GIL
Demandado: DUVAN HERNANDO HERNANDEZ PINEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ-

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Trabada la Litis, se procede a dar cumplimiento en el Art.- 392 del C.G.P. fijando fecha para llevar a cabo la audiencia Virtual de instrucción y juzgamiento y el decreto de las pruebas.

En razón a lo anterior, el Despacho dispone:

1. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** para que comparezcan de manera virtual a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en forma virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; en la se intentará la conciliación, se practicaran los interrogatorios de parte, se adoptaran las medidas necesarias de saneamiento, se decretaran y practicaran las demás pruebas, se escucharan los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

De igual manera, las partes y sus apoderados deberán aportar al despacho, sus correos electrónicos registrados y/o actualizados, así como los de los testigos; al Micro sitio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web www.ramajudicial.gov.co y/o a través de la Secretaría del Despacho. De igual manera se advierte que la Audiencia en cita se hará través de la Plataforma Life Size, debidamente Autorizada por el Consejo Superior de las Judicatura.

2. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

  a. **DOCUMENTALES**

Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Copia acta de conciliación de fijación de cuota de alimentos ante la Comisaría de Familia de Sáchica –Boyacá- (Fol.- 3-5)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de la Menor MELANI ANTONELLA HERNANDEZ SIERRA (fl6)

- ❖ Comunicación de inconformidad de fecha 18 de agosto de 2021, dirigida a la Comisaria de Familia De Sáchica y suscrita por el Demandado DUVAN HERNANDO HERNANDEZ PINEDA (fl 7)

- **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

La parte Demandada no realizó solicitudes probatorias.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

a. INTERROGATORIO DE PARTE

A la parte demandante como la demandada, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que le será formulado por la parte del despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda.

b. DOCUMENTALES

Respuesta a solicitud emitida por el Director Nacional de Afiliaciones de NUEVA EPS SA.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

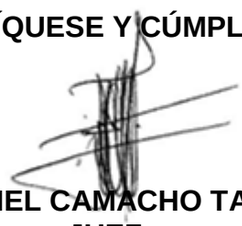

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SÁCHICA
*La providencia anterior fue notificada por ESTADO # 02 de fecha**: Enero 28 de 2022***

_____
RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario